

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

N° 690-2011

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

De una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, con RUC N° 20504743307, con domicilio legal sito en Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **VIVIENDA** debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo Arq. **DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ**, identificado con DNI N° 07259661, designado por Resolución Suprema N° 027-2009-VIVIENDA; y

De otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, con RUC N° 20131057823, con domicilio legal sito en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA SBN**, debidamente representada por el Superintendente **JORGE LUIS VILLANUEVA CARBAJAL**, identificado con DNI N° 08268018.

Las partes suscriben el presente documento en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 032-2007-VIVIENDA, Creación del Programa de Gestión Territorial.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1 **VIVIENDA**, es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, constituye un Pliego Presupuestal, con autonomía administrativa y económica, de acuerdo a Ley. Es el ente rector de los asuntos de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción de infraestructura y saneamiento, para lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma, supervisa y en su caso ejecuta las políticas nacionales de esas materias.

El Programa de Gestión Territorial - **PGT** de **VIVIENDA**, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 032-2007-VIVIENDA, se crea con la finalidad de realizar acciones de prevención ante fenómenos naturales que permitan ejecutar actividades para la reducción de riesgos en materia de vivienda, urbanismo y saneamiento; y promover el desarrollo de ciudades intermedias que permitan mejores condiciones de vida, espacios sostenibles y que articulen el crecimiento económico de sus entornos de influencia, en concordancia con los objetivos y políticas de defensa civil y del desarrollo nacional.

- 2.2 Por su parte, la **SBN** es un organismo público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene personería jurídica de derecho público y goza de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional necesaria para la ejecución de los actos de adquisición, disposición, administración, registro y control de los bienes de propiedad estatal cuya administración está a su cargo de acuerdo con la normatividad vigente.

De acuerdo al artículo 19 y 20 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, **LA SBN** organiza y conduce el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, que contiene información catastral, técnica, jurídica y económica de los bienes estatales, en sus dimensiones espacial, temporal y temática; útil para una adecuada gestión de dichos bienes así como para el ordenamiento territorial.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de mutua colaboración y desarrollar acciones para identificar áreas del territorio nacional que cumplan con mejores condiciones de seguridad ante la ocurrencia de peligros, con el fin de promover la ocupación urbana garantizando la seguridad de la población, viviendas, equipamientos e infraestructura urbana, y determinar en dichas zonas, la existencia de predios disponibles de propiedad del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE

Los derechos y obligaciones que se deriven en atención a lo indicado en la cláusula precedente, deberán ser congruentes con lo dispuesto en los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones, así como en la normativa que sobre la materia resulte aplicable.

Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado con inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexigible.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes asumen las siguientes obligaciones:

- 5.1 **VIVIENDA** a través del **PGT** se compromete a lo siguiente:

- 5.1.1 Poner a disposición de la **SBN** la información sobre las zonas de alto y muy alto riesgo, identificadas en las ciudades que cuenten con estudios de evaluación de riesgos y mapas de peligros, elaborados por instituciones públicas y privadas.
- 5.1.2 Coordinar con los órganos y programas de **VIVIENDA** y las entidades del Sector **VIVIENDA**, la difusión de la información correspondiente a los estudios de riesgo de desastres existentes en el país, elaborados por instituciones especializadas, a fin de que sus contenidos sean considerados en la ejecución de actividades y en la regulación normativa sobre la materia.
- 5.1.3 Poner a disposición de la **SBN** la información complementaria correspondiente a la evaluación preliminar de peligros elaborados por el PGT que permita identificar las características físicas y de seguridad frente al riesgo de desastre.



5.2 LA SBN se compromete a lo siguiente:

- 5.2.1. Identificar predios de propiedad estatal con la finalidad de evaluar su disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- 5.2.2. Coordinar con las entidades competentes para identificar áreas de restos arqueológicos, áreas de fajas marginales, áreas de denuncios mineros, fajas de servidumbre de líneas de alta tensión, áreas con conflictos ambientales, entre otras, que permitan ir excluyendo éstas áreas de los predios probables para habilitación urbana y asentamiento de personas.
- 5.2.3 Realizar las coordinaciones necesarias con los gobiernos regionales y locales para la identificación y verificación de las áreas de libre disponibilidad de propiedad del Estado, en concordancia con el plan de uso de suelos en el ámbito de su jurisdicción.



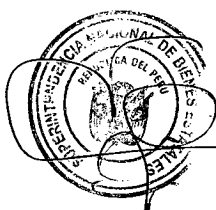
CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La coordinación de la ejecución del presente Convenio estará a cargo:

- Por **VIVIENDA**: El Director Ejecutivo del Programa de Gestión Territorial - PGT.
- Por la **SBN**: El Director de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción y regirá por el periodo de dos (02) años, el cual podrá ser renovado, previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la adenda respectiva, la cual formará parte del presente instrumento.



CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

VIVIENDA y la **SBN** se comprometen a no divulgar la información o documentación que les haya sido proporcionada y que sea identificada por éstos como "Confidencial"; a excepción de aquella información que sea de dominio público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE CONVENIO

Los aspectos no previstos en el presente Convenio y las modificaciones que las partes estimen convenientes serán determinadas de común acuerdo vía suscripción de adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

10.1 En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **VIVIENDA** y **LA SBN**, declaran expresamente que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para las partes.

10.2 En tal sentido, las partes acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido previa notificación entre las partes, según lo señalado en la Cláusula Duodécima.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

11.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, estas acuerdan, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. Ambas partes declaran su conformidad en resolver cualquier controversia de mutuo acuerdo en trato directo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra parte su decisión, dentro de los treinta (30) días calendario de producido cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo, o de otra índole para la implementación del

Convenio

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO

- 13.1 Las partes reconocen al presente Convenio, el carácter de instrumento basado en la voluntad de colaboración y cooperación, sin ánimo de lucro.
- 13.2 Las partes dejan constancia expresa que el presente Convenio no constituye acuerdo alguno para celebrar contratos, constituir algún tipo de sociedad o agencia, concertar posiciones o, en general, cualquier otra práctica que distorsione las disposiciones del ordenamiento jurídico o la libre competencia en el país.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las partes, para todos los efectos legales, fijan como sus domicilios, los indicados en las generales introductorias de este documento y, en el caso de sufrir variaciones, éstas deberán ser comunicadas de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles, caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional, en dos originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 27 días, del mes julio del año dos mil once.

VIVIENDA


Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
REPUBLICA DEL PERÚ
DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ
Vice Ministro de Vivienda y Urbanismo

LA SBN


SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
REPUBLICA DEL PERÚ
JORGE LUIS VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendente Nacional de Bienes Estatales